

Lo primero que se debe saber a este respecto, es que las estanterías se clasifican como equipo de trabajo de acuerdo al artículo 2 del **RD 1215/1997**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, y por tanto, lo indicado en el mismo es de obligado cumplimiento en España para las estanterías metálicas.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente Real Decreto se entenderá por:

a) **Equipo de trabajo:** cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

En el artículo 4 de este mismo RD se indica que el empresario está obligado a realizar el correcto mantenimiento de los equipos de trabajo, realizando comprobaciones periódicas durante todo el tiempo de utilización, realizadas por personal competente, siendo las comprobaciones de dichos equipos de trabajo ajustadas a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación, y a conservar registros escritos de estas comprobaciones.

Artículo 4. Comprobación de los equipos de trabajo.

1. El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo cuya seguridad dependa de sus condiciones de instalación se sometan a una comprobación inicial, tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez, y a una nueva comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o emplazamiento, con objeto de asegurar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los equipos.

2. El empresario adoptará las medidas necesarias para que aquellos equipos de trabajo sometidos a influencias susceptibles de ocasionar deterioros que puedan generar situaciones peligrosas estén sujetos a comprobaciones y, en su caso, pruebas de carácter periódico, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de salud y de remediar a tiempo dichos deterioros.

Igualmente, se deberán realizar comprobaciones adicionales de tales equipos cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales, tales como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta prolongada de uso, que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad.

3. Las comprobaciones serán efectuadas por personal competente.

4. Los resultados de las comprobaciones deberán documentarse y estar a disposición de la autoridad laboral. Dichos resultados deberán conservarse durante toda la vida útil de los equipos.

Cuando los equipos de trabajo se empleen fuera de la empresa, deberán ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

5. Los requisitos y condiciones de las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación.

Posteriormente con la publicación en Marzo del 2010 de la norma UNE-EN 15635 “Almacenaje en estanterías metálicas. Uso y mantenimiento del equipo de almacenamiento”, aparece en el mercado una norma específica, que detalla las inspecciones en estanterías metálicas y que recoge el estado actual de la técnica.

Conviene aclarar en este punto que aunque las normas UNE son de carácter voluntario, su cumplimiento obligatorio puede venir impuesto por una ley o una disposición de rango inferior, como ocurre en este caso. El **RD 1215/1997** obliga, según su artículo 4, a que las comprobaciones de los equipos de trabajo se ajusten a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación, como lo es, según ya indicado, la norma UNE-EN 15635 para las inspecciones en estanterías metálicas

*Por todo ello, desde FEM-AEM queremos resaltar la obligatoriedad de realizar las inspecciones de los sistemas de almacenaje, de acuerdo a lo indicado en el **RD 1215/1997**, aplicando la norma específica UNE-EN 15635 “Almacenaje en estanterías metálicas. Aplicación y mantenimiento del equipo de almacenamiento”.*